

Jadue

II.- El Acusado

22.- El acusado Sergio Jadue, un ciudadano chileno, es un individuo que fue empleado por la empresa como también estuvo asociado con la empresa. En diversas épocas pertinentes a la Información, Jadue era el presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional de Chile (ANFP), la federación chilena de fútbol, un vicepresidente de CONMEBOL y un funcionario de la FIFA que sirvió en uno de los comités permanentes de esta última entidad.

23.- Como un funcionario de ANFP, CONMEBOL y FIFA, el acusado Sergio Jadue estaba ligado por obligaciones fiduciarias con las tres organizaciones.

III.- Los co conspiradores del acusado

24.- El acusado Sergio Jadue conspiró con, entre otros, una cantidad de funcionarios del fútbol y ejecutivos de marketing deportivo, lo que incluye a los siguientes ejecutivos, cuyas identidades son del conocimiento del Fiscal de EE.UU:

25.- En diversas épocas pertinentes a la Información, Co-conspirador No.1 fue el fundador y propietario de Traffic Group, una compañía multinacional de marketing deportivo con sede en Sao Paulo, Brasil. Traffic Group estaba comprendido por, entre otras entidades, Traffic Assessoria e Comunicacoes S/C Ltda. (“Traffic Brasil), Traffic Sports International, Inc. (“Traffic International”), Traffic USA, Traffic Sports Europe B.V. y Continental Sports International, Inc. (que se mencionará colectivamente aquí como “Traffic” o “Traffic Group).

26.- En diversas épocas pertinentes a la Información, el Co-conspirador No.2 era un jefe principal de Torneos y Competencias S.A. (junto con sus afiliados, “TyC”), una empresa de marketing y medios de comunicación deportivos con sede en Argentina. El Co-conspirador No.2 era también un jefe principal de una serie de subsidiarias y afiliados de TYC, que incluyen FPT Sports S.A. (junto con sus afiliados, “FPT Sports”) y Productora de Eventos S.A.. Las compañías antes nombradas se mencionan colectivamente más abajo como “Torneos”.

27.- En diversas épocas pertinentes a la Información, el Co-conspirador No.3 y Co-conspirador No.4 fueron los jefes principales de Full Play Group S.A., un negocio de marketing y medios de comunicación deportivos con sus oficinas centrales en Argentina. El Co-conspirador No.3 y el Co-conspirador No.4 también controlaban subsidiarias y afiliadas de Full Play Group S.A., que incluyen entre otros a Cross Trading S.A. (“Cross Trading”) y Yorkfields S.A. Las compañías antedichas se mencionan colectivamente más abajo como “Full Play”.

IV.- La corrupción de la empresa de los conspiradores

28.- Algunos individuos y entidades empleados por, y asociados con, la empresa, los que incluyen al acusado Sergio Jadue, junto con otros, conspiraron mutuamente para utilizar sus cargos dentro de la empresa para participar en planes que involucraron la solicitud, ofrecimiento, aceptación, pago y recepción de pagos ilegales y no revelados, sobornos y comisiones. Aunque ellos también contribuyeron a perseguir el propósito principal de la empresa, el acusado y sus co conspiradores corrompieron la empresa al participar en diversas actividades criminales, que incluyen fraude, soborno y lavado de dinero, en busca de ganancias comerciales y personales. El acusado también participó en la corrupción de la empresa al conspirar con sus co-conspiradores

como también ayudarlos e instigarlos en el abuso de sus cargos de confianza y la violación de sus obligaciones fiduciarias.

29.- Para apoyar sus fines corruptos, el acusado y sus co-conspiradores se proporcionaron entre ellos ayuda y protección. Los conspiradores adoptaron cierta conducta con el propósito de impedir la detección de sus actividades ilegales, ocultar la ubicación y propiedad de las ganancias de esas actividades y promover la realización de esas actividades. La conducta que adoptaron diversos miembros de la conspiración incluyeron, entre otras cosas: el uso de acuerdos de “servicio de consultoría” y otros tipos similares de contratos para crear una apariencia de legitimidad para pagos ilícitos; el uso de diversos mecanismos, que incluyen intermediarios de confianza, banqueros, asesores financieros y agentes de cambio, para llevar a cabo y facilitar la realización de pagos ilícitos; la creación y uso de compañías de papel, nominados y cuentas bancarias con clave en paraísos fiscales y otras jurisdicciones bancarias secretas; ocultación activa de cuentas bancarias extranjeras; la estructuración de transacciones financieras para evitar los requisitos de notificación de divisas; contrabando de dinero; la compra de bienes raíces y otros activos físicos; el uso de cajas de seguridad; evasión de impuestos; y obstrucción de la justicia. Dentro de EE.UU. esa conducta tuvo lugar dentro del Distrito Este de Nueva York y otros lugares.

30.- El daño infligido por el acusado y sus co conspiradores fue de largo alcance. Al conspirar para enriquecerse a través de planes de soborno y comisiones relacionadas con los derechos de marketing y de medios de comunicación, entre otros esquemas, el acusado y sus co conspiradores privaron a la FIFA, a las confederaciones y a sus organizaciones constituyentes —y, en consecuencia, a las asociaciones miembro nacionales, a los equipos nacionales, a las ligas juveniles y a los programas de desarrollo que cuentan con el apoyo financiero de sus organizaciones matrices— del valor total de esos derechos. Además, los planes tuvieron poderosos efectos anticompetitivos, distorsionando el mercado para los derechos comerciales asociados con el fútbol y socavando la capacidad de otras compañías de marketing deportivo para competir por esos derechos en términos más favorables con los titulares de los derechos. Finalmente, los planes privaron a la FIFA, las confederaciones y sus organizaciones constituyentes de su derecho a los servicios honestos y leales de los funcionarios del fútbol involucrados. A través del tiempo, y en conjunto, tales privaciones infligieron un daño importante de reputación a las instituciones que fueron víctimas, perjudicando sus posibilidades de atraer miembros y líderes concienzudos y limitando su capacidad de operar eficazmente y llevar a cabo sus misiones centrales.

#### V.- Los planes criminales

31.- A partir de 2012 aproximadamente, el acusado Sergio Jadue, junto con otros, acordaron participar en múltiples planes, los que incluyeron esquemas que involucraron el ofrecimiento, la aceptación, el pago y la recepción de pagos ilegales y no revelados, sobornos y comisiones relacionados con la venta de derechos de marketing y de medios a torneos de fútbol. El acusado y sus co- conspiradores utilizaron servicios de EE.UU. para llevar a cabo los planes, que incluyeron aceptar sobornos que fueron pagados desde, y a través de, cuentas en instituciones financieras en EE.UU.. Como parte de estos planes, el acusado y sus co-conspiradores a través del tiempo aceptaron recibir y recibieron millones de dólares en sobornos.

32.- Se exponen más abajo más detalles con respecto a dos de esos planes criminales en los cuales el acusado y sus co-conspiradores aceptaron participar en relación con sus actividades con la empresa.

#### A.- El plan CONMEBOL Copa Libertadores

33.- En relación con sus esfuerzos para promover el deporte del fútbol en Sudamérica, la CONMEBOL organizó y financió una serie de torneos de fútbol internacionales para mostrar a los mejores equipos de la región. Entre otros torneos, la CONMEBOL organizó la Copa Libertadores, una competencia anual que presenta a los mejores equipos de clubes masculinos. La primera edición de la Copa Libertadores se realizó en 1960 con siete equipos. Durante las décadas siguientes, el torneo se convirtió en una importante competencia que presentaba a 38 equipos de más o menos 10 países.

34.- En diversas épocas, la CONMEBOL hizo contratos con compañías de marketing deportivo para comercializar los derechos de marketing del torneo.

35.- En 2012 aproximadamente y entre 2012 y 2015, el acusado Sergio Jadue, junto con otros funcionarios de alto rango de la CONMEBOL y sus asociaciones miembro, solicitaron, aceptaron recibir y recibieron sobornos de compañías de marketing deportivo, las que pagaron los sobornos para obtener, mantener y renovar los derechos de marketing del torneo. Jadue y sus co-conspiradores utilizaron servicios de conexión e instituciones financieras localizadas en EE.UU., entre otros países, para realizar y recibir estos pagos.

#### B.- Plan CONMEBOL/CONCACAF Copa Libertadores

36.- En 1916, la CONMEBOL organizó la primera edición de la Copa América, un torneo en el que participaban las selecciones nacionales masculinas de sus miembros. De acuerdo a la CONMEBOL, el torneo, el que se continúa jugando actualmente, es el que lleva más tiempo desarrollándose en forma continua en el mundo.

37.- A partir de la edición de 1987 y siguiendo de ahí en adelante hasta 2011, Traffic tuvo los derechos comerciales exclusivos a nivel mundial de cada edición de la Copa América; derechos que se aseguraron a través de una serie de contratos entre Traffic y la CONMEBOL.

38.- El 25 de mayo aproximadamente de 2013, la CONMEBOL llegó a un acuerdo con Datisa S.A., una sociedad entre Traffic, Full Play y Torneos que concedió a Datisa los derechos de marketing y de medios de comunicación de las ediciones 2015, 2019 y 2023 de la Copa América como también de la Copa América Centenario 2016. El contrato fue por US\$ 317,5 millones: US\$ 75 millones por la edición de 2015, US\$ 77,5 millones por la edición 2016, US\$ 80 millones por la edición 2019 y US\$ 85 millones por la edición 2023. Además, Datisa llegó a un acuerdo con la CONCACAF, en su capacidad como el co-organizador de Copa América Centenario, para adquirir los derechos de la CONCACAF de ese torneo también. Mediante una carta acuerdo fechada el 4 de marzo de 2014, Datisa aceptaba pagar US\$ 35 millones a la CONCACAF por esos derechos; esa suma era adicional a los US\$ 77,5 millones que Datisa ya había aceptado pagar a la CONMEBOL por los derechos que esta tiene del mismo torneo.

39.- En 2012 aproximadamente y entre 2012 y 2015, el acusado Sergio Jadue, junto con otros funcionarios de alto nivel de la CONMEBOL y sus federaciones miembro, solicitaron, aceptaron recibir y recibieron sobornos otorgados por compañías de marketing deportivo con el fin de obtener y mantener los derechos de marketing de las ediciones 2015, 2019 y 2023 de la Copa América y la Copa América Centenario 2016. Jadue y sus co-conspiradores utilizaron servicios de conexión e instituciones financieras ubicadas en EE.UU., entre otros países, para realizar y recibir estos pagos.

40.- No se revelaron los planes de soborno y comisiones antes mencionados a la FIFA, CONCACAF, o CONMEBOL, lo cual incluye sin limitación a sus respectivos comités ejecutivos, congresos u organizaciones constituyentes.

.  
**CARGO UNO**

(Conspiración de fraude organizado)

.

41.- Los alegatos que están contenidos en los párrafos 1 al 40 son reafirmados e incorporados como si se expusieran por completo en este párrafo.

.

42.- En 1991 aproximadamente y entre 1991 y el presente, ambas fechas aproximadas e inclusivas, en el Distrito Este de Nueva York y otras partes, el acusado Sergio Jadue, junto con otros, siendo personas empleadas por, y asociadas con, la empresa, la cual participaba en, y las actividades de la cual afectaron, el comercio interestatal y extranjero, conspiraron con conocimiento e intencionalmente para violar el Título 18, Código de EE.UU., Sección 1962 (c), es decir, dirigir y participar, directa e indirectamente, en la conducción de los asuntos de esa empresa a través de un patrón de actividad de fraude organizado, de acuerdo a lo que se define en el Título 18, Código de EE.UU., Secciones 1961 (1) y 1961 (5).

.

43.- El patrón de la actividad de fraude organizado a través del cual el acusado, junto con otros, aceptaron dirigir y participar, directa e indirectamente, en la conducción de los asuntos de la empresa consistía de múltiples actos procesables bajo:

a) Título 18, Código de EE.UU., Sección 1343 (fraude electrónico, lo que incluye fraude electrónico de servicios honestos);

b) Título 18, Código de EE.UU., Secciones 1956 y 1957 (lavado de dinero y conspiración para lavado de dinero);

c) Título 18, Código de EE.UU., Sección 1952 (viaje interestatal y al extranjero en pro del fraude organizado);

d) Título 18, Código de EE.UU., Sección 1512 (obstrucción a la justicia); y actos múltiples que involucraron soborno, en violación de las Secciones de la Ley Penal del Estado de Nueva York 180.03 y 180.08. El acusado aceptó que un conspirador cometería al menos dos actos de una actividad de fraude en la conducción de los asuntos de la empresa, la última de las cuales ocurriría dentro de los 10 años de un acto anterior de actividad de fraude.

(Título 18, Código de EE.UU., Secciones 1962 (d), 1963 y 3551 et seq).

.

**CARGO DOS**

(Conspiración de Fraude Electrónico – Plan CONMEBOL/CONCACAF Copa América)

.

44.- Los alegatos que están contenidos en los párrafos 1 al 40 son reafirmados e incorporados como si se expusieran por completo en este párrafo.

.

45.- En 2012 aproximadamente y entre 2012 y 2015, ambas fechas aproximadas e inclusivas, en el Distrito Este de Nueva York y otros lugares, el acusado Sergio Jadue, junto con otros, conspiraron con conocimiento e intencionalmente para idear un plan y una estrategia para defraudar a la FIFA, CONCACAF y CONMEBOL y a sus organizaciones constituyentes, lo que incluye privar a la FIFA, CONCACAF y CONMEBOL y sus organizaciones constituyentes de sus respectivos derechos a servicios honestos y leales a través de sobornos y comisiones, y obtener dinero y propiedades por medio de pretextos, representaciones y promesas materialmente falsos y fraudulentos, y con el propósito de ejecutar ese plan y estrategia, transmitir y hacer que se transmitiera por medio de comunicación electrónica en el comercio interestatal y extranjero, escritos, signos, señales, fotos y sonidos, a saber: transferencias electrónicas, contrario al Título 18, Código de EE.UU., Sección 1343.

(Título 18, Código de EE.UU., Secciones 1349 y 3551 et seq.).

.

.  
Alegato de confiscación penal con respecto al Cargo Uno

.  
46.- Estados Unidos por la presente da aviso al acusado que, luego de su condena por el delito que se establece en el Cargo Uno, el gobierno buscará la confiscación de acuerdo al Título 18, Código de EE.UU., Sección 1963 (a), el cual requiere que cualquier persona o entidad condenada por tal delito pierda: a) cualquier interés adquirido o mantenido en violación del Título 18, Código de EE.UU., Sección 1962; b) cualquier interés en, seguridad de, demanda contra, o derecho de propiedad o contractual de cualquier tipo que proporcione una fuente de influencia sobre, alguna empresa la cual el acusado estableció, operó, controló, manejó, o participó en su conducción, en violación del Título 18, Código de EE.UU., Sección 1962; y c) alguna propiedad que constituya, o se haya derivado de, ganancias obtenidas, directa o indirectamente, de una actividad de fraude organizado en violación del Título 18, Código de EE.UU., Sección 1962.

.  
47.- Si cualquiera de las propiedades decomisadas descritas anteriormente, como resultado de un acto de omisión del acusado:

- a) no se puede localizar luego del ejercicio de la debida diligencia;
- b) ha sido transferida o vendida, o depositada a una tercera parte;
- c) se ha puesto fuera de la jurisdicción de la corte;
- d) ha sido disminuida considerablemente en su valor; o
- e) ha sido unida con otra propiedad que no se puede dividir sin dificultades; es el propósito de EE.UU., en conformidad con el Título 18, Código de EE.UU., Sección 1963 (m), buscar la confiscación de cualquiera otra propiedad del acusado hasta el valor de la propiedad confiscada. (Título 18, Código de EE.UU., Secciones 1963 (a) y 1963 (m)).

.  
Alegato de confiscación penal con respecto al Cargo Dos

.  
48.- Estados Unidos por la presente da aviso al acusado que, luego de su condena por el delito que se establece en el Cargo Dos, el gobierno buscará la confiscación de acuerdo al Título 18, Código de EE.UU., Sección 981 (a) (1) (C) y al Título 28, Código de EE.UU., Sección 2461 (c), el cual requiere que cualquier persona condenada por tales delitos pierda alguna y toda propiedad, real o personal, la cual constituya o se derive de ganancias mal habidas.

.  
49.- Si alguna de las propiedades confiscadas que se describen anteriormente, como resultado de algún acto u omisión del acusado:

- a) no puede ser localizada luego del ejercicio de la debida diligencia;
- b) ha sido transferida o vendida a, o depositada en una tercera parte;
- c) ha sido puesta fuera de la jurisdicción de la corte;
- d) ha sido disminuida considerablemente en su valor; o
- e) ha sido unida con otra propiedad la que no se puede dividir sin dificultad; es el propósito de EE.UU., en conformidad con el Título 21, Código de EE.UU., Sección 853 (p), según como fue incorporado por el Título 28, Código de EE.UU., Sección 2461 (c), buscar la confiscación de cualquiera otra propiedad del acusado, hasta el valor de la propiedad confiscada que se describe en este alegato de confiscación.

(Título 28, Código de EE.UU., Sección 2461 (c); Título 18, Código de EE.UU., Sección 981 (a) (1) (C); Título 21, Código de EE.UU., Sección 853 (p)).

.  
Robert L. Capers  
Fiscal de EE.UU.

Distrito Este de Nueva York